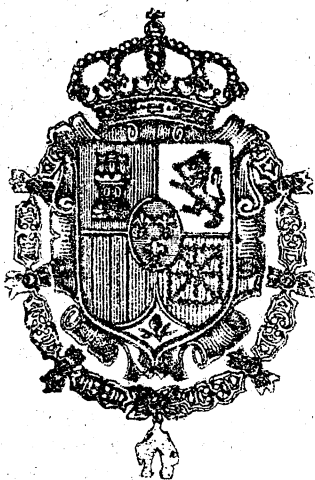


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )  
 BALEARRES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Eugenio Rosset y Liot, vecino de Madrid, la construcción y explotación sin subvención del Estado, de un camino de hierro de vía estrecha, que como prolongación del de Madrid á Navacarnero se dirija desde este pueblo á la Villa del Prado.

Art. 2.º La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que podrá aprobar el Gobierno, previos todos los trámites legales, aunque se separen del trazado indicado en dicho proyecto.

Art. 3.º Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de los terrenos particulares y aprovechamiento de los de dominio público, haciéndose la ocupación en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.º El concesionario deberá dar principio á las obras del ferrocarril en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y terminarlas enteramente hallándose la línea en explotación, á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.º El término de la concesión será el de noventa y nueve años.

Art. 6.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de Ferrocarriles y á la conducción de la correspondencia y de presos con arreglo á aquéllas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de La Palma, de los cuales resulta:

Que en escrito de 7 de Julio de 1887 el Procurador D. Agustín González de Montes, en virtud de poder especial que le había sido conferido, acudió al Juzgado de instrucción referido, en nombre de D. Antonio Saldau y Sotelo y D. Manuel del Alcázar y Pérez, con una querrela criminal contra el Alcalde de La Palma D. José Antonio Jiménez Gómez y contra los demás individuos del Ayuntamiento y funcionarios públicos que hubieran tenido participación ó intervención en los hechos que denunciaba, los cuales, según se expresaban en dicho escrito, consistieron en que, según acta notarial que los querellantes acompañaban, las listas ultimadas en el referido año, y que habían servido de base al libro de censo para la elección de Concejales que tuvo lugar á principios de Mayo, contenían 692 nombres, los que se insertaban en el mencionado documento; que estas listas, así confeccionadas, constituían la más evidente prueba de que sus autores habían cometido el delito de falsedad, previsto y penado en el art. 166 de la ley Electoral; que no sólo resultaban eliminados de dichas listas y sin justa causa 291 vecinos, cuya relación también se acompañaba á la querrela, todos los cuales reunían á la sazón y desde bastante tiempo atrás las condiciones que para ser electores exige la ley Municipal en su art. 40, sino que aparecían incluidos 26 supuestos vecinos, comprendidos en la relación que asimismo acompañaba, los cuales ni habían sido ni eran tales vecinos ni contribuyentes; que estas exclusiones é inclusiones no se hicieron en las listas fijadas al público durante los quince primeros días de Febrero próximo anterior, las cuales revestían el carácter de verdad, y por ello no se hicieron las reclamaciones correspondientes dentro del período que la ley Electoral fija; que los hechos referidos dieron ocasión á que se retrajera el Cuerpo electoral en su mayoría, produciendo como consecuencia indeclinable el falseamiento de las elecciones municipales, cuyo sistema se funda en la voluntad popular; que aparte de la sanción gubernativa que recayera en el asunto, quedaba manifiesta é incontestable la comisión del delito grave, cuya persecución correspondía á los Tribunales de justicia, á instancia de parte, según se dispone en los artículos 167, caso 1.º, y 178, en relación con el 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870; que en 6 de Mayo último el elector y vecino de aquella villa D. Manuel Díaz y Mesa, de acuerdo con distintos electores de la localidad, presentó al Alcalde D. José Antonio Jiménez Gómez solicitudes pidiendo otras tantas certificaciones, en que, con referencia al padrón de vecinos y á los cuadernos de riqueza y matrícula de subsidio industrial, se hiciera constar si los 291 vecinos excluidos y los 26 incluidos en las listas eran efectivamente tales vecinos cabezas de familia en los años comunes de 1885 y 86 y contribuyentes durante el año económico anterior y el actual; que estos documentos, á cuya reclamación da derecho el art. 28 de la mencionada ley, debían servir de base á la solicitud de nulidad de las elecciones, que podía interponerse durante la segunda quincena del referido mes de Mayo, manifestándose así en las instancias referidas, cumpliendo el precepto del art. 28; que el dicho Alcalde, volviendo la espalda al cumplimiento de su deber, é influido directa é indirectamente por el Secretario del Ayuntamiento D. José de Campos Sánchez, manifestó que ni admitía las solicitudes mencionadas ni, por consiguiente, daba recibo de las mismas, fundando su negativa en que la reclamación no se hacía en tiempo oportuno; que semejante hecho, calificado legalmente de falta en el cumplimiento de los deberes que tienen los funcionarios de todas clases que

intervienen en las elecciones, se halla previsto y penado en el caso 16 del art. 173 de la ley Electoral, y que este hecho se encontraba acreditado por el documento notarial que acompañaban. Proponían además los querellantes las diligencias que se habían de practicar, y terminaban su escrito con la súplica de que se admitiera la querrela y se mandara practicar las diligencias indicadas, con citación del Procurador que suscribía el dicho escrito, al cual se haría oportuna entrega de los autos para nuevas solicitudes:

Que el Juez, por providencia de 9 de Julio de 1887, admitió la querrela y mandó practicar las diligencias pretendidas, siguiéndose, en su consecuencia, las actuaciones criminales hasta que, declarado concluso el sumario, se elevó á la Superioridad, la cual, por auto de 3 de Diciembre de 1887, dejó sin efecto el del inferior, devolviéndole las actuaciones para la práctica de otras diligencias:

Que solicitado por los querellantes, se declararon procesados á D. José Antonio Jiménez Gómez, D. José de Campos y Sánchez y D. Francisco Montero Bernal, el Juzgado, en auto de 10 de Enero de 1888, declaró no haber lugar á dicho procesamiento, ni á las demás pretensiones deducidas:

Que périda reforma del auto anterior é interpuesto para en su caso el recurso de apelación, el Juez, por auto de 14 de Enero de 1888, declaró no haber lugar á la reforma, admitiendo en un solo efecto la apelación interpuesta, y declaró terminado el sumario:

Que la Audiencia de Huelva, por auto de 30 de Marzo de 1888, revocó los del Juzgado de 10 y 14 de Enero, y ordenó al mismo la práctica de ciertas diligencias, dictándose en su virtud por el Juez de instrucción en 11 de Mayo próximo pasado auto, por el que declaró procesados á los dichos D. José Antonio Jiménez Gómez, D. Francisco Montero Bernal y D. José de Campos y Sánchez, decretó la suspensión de los mismos en los cargos que respectivamente desempeñaban de Tenientes primero y segundo de Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de aquella villa, y mandó comunicar esta resolución para que la ejecutara al Alcalde Presidente de la Corporación municipal, poniéndolo á su vez en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, y decretó, por último, la prisión provisional de los referidos procesados:

Que el Gobernador, en vista de la comunicación del Juzgado y á instancia de los procesados y sin oír á la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, y tramitado el conflicto se declaró mal suscitada la competencia, y que no había lugar á decidirla por Real decreto de 9 de Noviembre de 1888:

Que, á instancia de los procesados, el Gobernador, oyendo previamente á la Comisión provincial, volvió á requerir de inhibición al Juzgado, fundándose en que, si bien en otra época había podido haber lugar á dudas por parte de la Audiencia acerca de á quién competía entender en el conocimiento de este asunto, á pesar de ser tan claro lo que se ventilaba, aquéllas habían quedado resueltas desde el 18 de Julio último, en que se dictó la Real orden inserta en la GACETA del día 23 del propio mes, por la que se aprobaron las elecciones de que se ha hecho referencia después de hacerse cargo el Ministerio de la Gobernación de los extremos que servían de base á esta competencia, toda vez que no debía suponerse que el Poder judicial hubiera de entender en un asunto resuelto ya por la Administración, en que subsanado el defecto que se notaba por el Real decreto antes citado, y que había dado margen á la nulidad.

dad de este procedimiento, era indudable que debía continuar el mismo con sujeción estricta á lo que previene el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del mismo:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó oportunas; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que, con arreglo al texto de la disposición antes citada, siempre que los Gobernadores susciten contienda de competencia á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, no sólo han de manifestar en su requerimiento las razones que le asistan, sino que deben asimismo citar el texto de la disposición legal en que se apoyen para reclamar el conocimiento del asunto.

2.º Que el Gobernador de la provincia de Huelva, al volver á requerir al Juzgado después de declarada mal suscitada la anterior competencia, lo ha hecho sin citar el texto de la disposición legal que le atribuyera el conocimiento del negocio.

3.º Que la Real orden de 18 de Julio último, que resolvió el asunto que motiva esta contienda en la esfera de la Administración, no es texto legal que atribuya á la misma el conocimiento del negocio, sino que en todo caso podría estimarse como la resolución de cuestión previa administrativa si la naturaleza del asunto así lo exigiera.

4.º Que el texto del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que también invoca la Autoridad gubernativa en su requerimiento de inhibición, no es texto legal que pudiera atribuir el conocimiento del asunto á la Administración, sino disposición que afecta al procedimiento establecido para sustanciar las competencias; por lo cual no puede estimarse cumplido el precepto reglamentario que exige que el Gobernador cite siempre el texto legal en que apoye su requerimiento.

5.º Que la omisión del requisito que queda notado constituye un vicio sustancial en la tramitación de la competencia que impide por segunda vez que pueda resolverse el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Praxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional que originan las modificaciones introducidas en las obras de fábrica del trozo primero de la carretera de Morón á la Puebla de Cazalla, en la provincia de Sevilla, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 544 pesetas, 75 céntimos.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de reparación de la sección segunda de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, provincia de este

nombre, por su importe de contrata de 18.831 pesetas 99 céntimos, que sumado al primitivo da un total para la obra de 178.898 pesetas 98 céntimos.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de reparación de desperfectos causados por tormentas en la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, por su importe de 1.575 pesetas 66 céntimos, que sumado con el del presupuesto vigente, da un total para toda la obra de 126.809 pesetas 26 céntimos.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja interpuesto por D. Ramón Jiménez Corella, Concejal Alcalde del Ayuntamiento de Cantoria, contra ese Gobierno por no haber dado curso á la alzada del acuerdo de la Comisión provincial que lo declaró incapacitado para ejercer dichos cargos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Almería ordenó al primer Teniente Alcalde de Cantoria en 12 de Julio del año último que reuniera el Ayuntamiento para que resolviese la instancia que le enviaba, en que se pedía que se declarase incapacitado á D. Ramón Jiménez Corella para seguir desempeñando los cargos de Concejal y de Alcalde, porque tenía interés indirecto en el servicio de recaudación de Consumos, pues exigía un tanto alzado al Recaudador, habiendo percibido ya alguna cantidad por este concepto; y porque tenía participación directa en el servicio del alumbrado público, en razón á que suministraba el material necesario para el mismo.

A la vez, el Gobernador dió traslado de esta orden al Alcalde cuya capacidad legal se impugnaba.

El autor de la instancia de que queda hecho mérito, presentó otra al Ayuntamiento con el fin de que se acumulase á los motivos de incapacidad del Alcalde el hecho de que éste, en Octubre del año anterior, no permitió que uno de los tablajeros de la localidad vendiese carne fresca de cerdo hasta que se convino en partir con él las ganancias que obtuviese.

Después de esto se practicó ante el Teniente Alcalde una información testifical referente á los hechos denunciados; se convocó al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, para la cual fué citado D. Ramón Jiménez, y reunida la Corporación resolvió, primeramente, que la sesión fuese secreta, y, después de estudiar el asunto, declarar la incapacidad solicitada.

Notificado este acuerdo al interesado, se alzó para ante la Comisión provincial, pretendiendo que se declarase nula la sesión celebrada por la Municipalidad, puesto que, con arreglo á los artículos 101 y 103, mientras no hubiese sido declarada su incapacidad, únicamente él, como Alcalde, podía convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria.

Dicha Comisión, en 15 de Agosto, desestimó el recurso y confirmó el acuerdo de la Municipalidad por conceptuar justificados los hechos expuestos en las denuncias y porque el apelante no había tratado siquiera de impugnar la exactitud de los mismos.

D. Ramón Jiménez acudió directamente á ese Ministerio manifestando: que en 2 de Septiembre había interpuesto un recurso de alzada contra el acuerdo anterior, que fué declarado extemporáneo; que, en su vista, expuso al Gobernador que no reuniendo la notificación administrativa que se le hizo del acuerdo de la Comisión provincial los requisitos que marca el párrafo segundo del art. 146 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se tuviese por interpuesto el recurso en tiempo y forma, y que, como á pesar de esto, no se daba curso á su apelación, recurría á V. E. en queja del proceder de dicha Autoridad.

Ese Ministerio ordenó al Gobernador que remitiese el expediente, y al cumplimentar este mandato, informó aquél que, en 20 de Septiembre, decidió que no procedía dar curso á la alzada de D. Ramón Jiménez, porque no habiéndola presentado ante la Corporación que dictó el acuerdo, resultaba infringido el art. 144 de la ley Provincial y la Real orden de 7 de Febrero de 1887.

Pidiéronse después otros antecedentes, y se pusieron de manifiesto estas actuaciones para que el interesado alegase lo que estimara conveniente á su derecho, lo cual verificó en escrito de 2 de Mayo último.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que se debe desestimar el recurso por haberse presentado fuera del plazo legal, y la Sección, que en cumplimiento de lo que se le previene en la Real orden de 5 de este mes, ha examinado el expediente, entiende que el Gobernador no obró con acierto al negarse á dar curso á la apelación deducida por D. Ramón Jiménez, aunque contraviniendo lo que determina el art. 144 de la ley de 29 de Agosto de 1882, no sólo no se presentase ante la Comisión provincial, que fué la que dictó el acuerdo, sino también después de pasado el plazo de diez días que señala el párrafo primero del art. 146 de la misma ley.

El párrafo segundo de este precepto dice que «la notificación administrativa deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, según la ley, citándose el artículo en que se establezcan, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entiende dicha notificación», y como del expediente resulta que en la cédula de notificación que se entregó al interesado en presencia de dos testigos que firmaron el documento, porque aquél se negó á hacerlo por sí, no se expresan los recursos que podía deducir ni se cita la disposición en cuya virtud le asistía el derecho de alzarse del acuerdo, es incuestionable que no habiéndose verificado en forma debida la notificación, ésta carece de valor legal, y se debe entender como no hecha para los efectos de la presentación de la alzada.

El plazo para interponerla, en el caso del expediente, en vez de haber terminado cuando el Gobernador lo declaró extemporáneo no ha empezado aun, puesto que aquél comienza á contarse desde el día siguiente al de la notificación administrativa que, por lo expuesto, aquí no se ha hecho de modo que pueda ser considerada válida y eficaz.

Tiene, por tanto, derecho el interesado á ser oído por el Gobierno de S. M. y, en tal concepto, la Sección entra á proponer á V. E. la resolución que á su juicio procede adoptar en el expediente, en el que falta el recurso de alzada que D. Ramón Jiménez dedujo para ante ese Ministerio en 2 de Septiembre último.

La sesión extraordinaria en que el Ayuntamiento declaró la incapacidad del recurrente no es nula por haber sido convocada y presidida por el primer Teniente Alcalde, puesto que habiéndose de tratar en ella de las condiciones legales del Alcalde, no podía éste intervenir en la misma, sino que debía ser sustituido para el caso por aquel funcionario, que es el designado por la ley para reemplazar al Alcalde en sus funciones cuando éste no las puede ejercer.

Pero aunque la sesión no adolece de los vicios que el interesado supone, el acuerdo declarando la incapacidad del recurrente es nulo, por haberse adoptado con infracción del art. 97 de la ley Municipal, que establece que las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y que sólo serán secretas cuando así lo acordase la mayoría de los asistentes, por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al orden público, régimen interior de la Corporación, ó por afectar al decoro de ésta ó de cualquiera de sus miembros; y como aquí no mediaba ninguna de estas circunstancias, y las cuestiones concernientes á la capacidad legal de los individuos de los Ayuntamientos no se deben tratar nunca secretamente, porque afectan al interés público, y el pueblo tiene derecho á conocer los motivos por los que se priva á un Regidor del cargo que le confirió con sus votos, hay que concluir que el acuerdo no tiene valor legal alguno, y que tampoco lo tiene cuanto se ha actuado en el expediente, á partir del acuerdo del Ayuntamiento de constituirse en sesión secreta.

Para enmendar el error cometido, no queda otro remedio que reunir de nuevo el Ayuntamiento en la forma en que se constituyó en 16 de Julio del año último, para que acuerde lo procedente en derecho respecto á la capacidad legal de D. Ramón Jiménez Corella, á quien se deberá citar por si quiere concurrir al acto, observándose después las formalidades y llenándose los requisitos que las disposiciones vigentes prescriben.

Cree, además, la Sección, que dada la naturaleza de los hechos que se supone realizados por D. Ramón Ji-

ménez Corella, en el tiempo en que desempeñó el cargo de Alcalde, y sin perjuicio de lo que se decida gubernativamente respecto de sus condiciones legales para pertenecer al Ayuntamiento, se debe dar conocimiento á los Tribunales de las denuncias y de la información testifical que figuran en el expediente, para los efectos que en derecho procedan.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que se debe declarar nulo el expediente, disponer que se reúna de nuevo el Ayuntamiento, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, para resolver acerca de la capacidad legal de D. Ramón Jiménez Corella, y ordenar al Gobernador que remita á los Tribunales copia de las denuncias formuladas por D. Diego Rubí Fábrega y de la información testifical practicada á consecuencia de aquéllas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Compañía del tranvía de Bilbao á Santurce, en solicitud de que se le conceda autorización para sustituir el motor de fuerza animal que en dicho tranvía se emplea por el eléctrico que propone en el proyecto que al efecto ha presentado:

Visto lo que respecto á sustitución de motor en los tranvías ya concedidos disponen el art. 121, párrafo segundo del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigentes, y la ley especial de 30 de Mayo de 1885:

Resultando que en el expediente se ha cumplido cuanto previene la ley antes citada, sin que conste más que una reclamación del Ayuntamiento de Bilbao, referente al modo con que debe intervenir dicha Corporación en este asunto:

Y considerando que esta reclamación no es de apreciar, pues que, como dice el Ingeniero de aquella provincia en su informe, es más bien de forma que de fondo, porque como también indica la Junta, no obstante las condiciones que el Gobierno impone al conceder el cambio de motor, para que á su vez la Diputación provincial y Ayuntamientos que otorgaron la concesión, con las atribuciones que les corresponden, puedan fijar las que consideren oportunas para el establecimiento y servicio del tranvía, teniendo entonces para ello ocasión el Ayuntamiento de Bilbao de conocer y examinar no sólo el proyecto, sino todos los detalles de la instalación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el citado informe de la Junta consultiva, ha tenido á bien autorizar á la Compañía del tranvía de Bilbao á Santurce para sustituir en dicho tranvía el motor de fuerza animal, que hoy emplea, por el eléctrico que propone en el proyecto que ha presentado, y que al efecto se aprueba, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

1.ª La colocación de los postes y demás apoyos de los cables aéreos se hará en cada caso especial de modo y manera que no originen obstáculos en la vía pública, pudiendo emplearse postes de madera sulfatada, columnas ornamentadas de fundición, ó ménsulas, según el emplazamiento que hayan de ocupar.

Las distancias que medien entre unos y otros serán tales, que apenas se haga sensible la catenaria del cable con la tensión ordinaria del mismo, para que pueda ceder fácilmente la polea de transmisión.

Los enganches sostenedores del cable serán suficientemente resistentes para evitar accidentes de rotura, y su aislamiento completo, para que la electricidad no se haga sensible en la parte baja de los apoyos.

2.ª La altura de los cables aéreos sobre el pavimento de la vía pública deberá ser tal, que en ningún caso se encuentren éstos á alcance de la mano de las personas, aunque éstas vayan á caballo; y para que no opongan obstáculo á los carruajes de cupé en los puntos de cruzamiento de tranvía ó ferrocarril aéreo, deberán colocarse los cables, cuando menos, á una altura de cinco metros sobre el suelo de la carretera.

3.ª Para evitar todo peligro personal, caso de rotura

de un cable, deberá adoptarse un medio que, si es posible, paralice la marcha de los dinamos en el acto de la rotura.

4.ª La velocidad máxima de los carruajes en los sitios despoblados, podrá llegar á 20 kilómetros por hora, pero nunca excederá de este número. En las calles y sitios concurridos, la marcha deberá regularse al paso de una persona, para evitar atropellos.

5.ª En los carruajes se adoptarán poderosos frenos que detengan su marcha con el mínimo posible de recorrido, sin producir en los viajeros violentas sacudidas.

6.ª En las curvas fuertes de la vía deberán establecerse señales que anuncien la llegada de los carruajes con la necesaria anticipación, y adoptarse en general cuantas reglas y precauciones se juzguen necesarias para garantizar la seguridad personal.

7.ª Además de las condiciones anteriores, deberá la Compañía observar las que primitivamente le fueron impuestas por la Diputación provincial de Vizcaya y los Ayuntamientos de Bilbao y demás pueblos que intervinieron en el otorgamiento de la concesión, y los que ahora, modificando aquéllas, puedan imponer, tanto respecto á la instalación como al servicio del motor eléctrico, las mismas Corporaciones, en vista del proyecto que se aprueba, que al efecto le será exhibido.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación de la línea se ejercerá por los agentes facultativos que designen la Diputación provincial de Vizcaya y los Ayuntamientos de Bilbao y demás pueblos interesados, ejerciéndola también, por lo que al Gobierno compete, durante la construcción, el Ingeniero Jefe de obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya. Estos funcionarios deberán hacer el reconocimiento y dar al Gobernador de la provincia el informe de que trata el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, para que por aquella Autoridad se conceda, si procede, la autorización para abrir á la explotación la línea. Los agentes facultativos encargados de dicha inspección por la Diputación y Ayuntamientos, deberán reconocer las máquinas y carruajes cuando sean nuevos, y después de grandes reparaciones, para que puedan ser destinados al servicio de explotación, no pudiendo ser empleados en él sin cumplir este requisito.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos pertenecientes á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 13 de Marzo de 1887. D. Ventura Paredes y Cobo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Junio de 1883, sobre abono de la participación legal que le corresponde en el importe del comiso del vapor *San Quintín*, como Colector de Rentas y Aduanas de Guantánamo.

En 15 de Marzo de 1888. El Reverendo Arzobispo y el Cabildo Catedral de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Septiembre de 1887, sobre segregación de una lámina de deuda intransferible de capital suficiente para dotación de las capellanías de coro de dicha Catedral.

En 14 de Mayo de 1889. D. José Molina Bernardi, Capitán de infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Febrero de 1889, sobre mejora de retiro.

En 20 de Mayo de 1889. D. Valentín Soria y otros Maestros de Instrucción primaria contra las Reales Ordenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 6 y 9 de Abril de 1889, sobre suspensión de las oposiciones para proveer las escuelas públicas de esta Corte.

En 22 de Abril de 1889. La Compañía de los ferrocarriles andaluces contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1889, sobre pago de derechos de Aduanas.

En 22 de Mayo de 1889. Doña Francisca Varela Pose contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Abril de 1888, sobre abono de atrasos de pensión.

En 22 de Mayo de 1889. D. Marcos Rebollido de Otero con-

tra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Enero de 1889, sobre abono de dietas devengadas en la comisión que se le confirió de Interventor de consumos contra el Ayuntamiento de Algotocin (Málaga).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 836—M

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 2.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Cerdeña (costa N.)

7. ALCANCE DE LAS LUCES DEL CABO DE LA TESTA, DEL CABO CAPRARA (isla Asinara) Y DEL ROMPEOLAS DE PORTO TORRES. (A. a. N., núm. 203/1.208. Paris, 1888.) De las experiencias practicadas por el buque de guerra italiano *Gorgona*, los alcances luminosos de las luces del cabo *La Testa*, del cabo *Caprara* (isla Asinara) y del rompeolas de *Porto Torres* son respectivamente de 20, 21 y 11 millas, esto es, iguales á los alcances geográficos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, páginas 60 y 64: cartas números 261 A y 465 de la sección III.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Italia.

8. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE RIMINI (A. a. N., número 203/1.209. Paris, 1888.) Desde 1.º de Enero de 1889 la luz blanca encendida á 110 metros de la extremidad de la escollera al E. del puerto, será sustituida por otra *fija roja*, alimentada con petróleo.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 116: carta número 135 de la sección III.

#### MAR NEGRO

##### Rusia.

9. EXISTENCIA DE UN BAJO Á UNA MILLA AL NO. DEL FARO DE BACOU (A. a. N., núm. 203/1.210. Paris, 1888.) Comunica el Capitán del vapor *Vindobula* que existe un bajo, en el que ha tocado su barco, á una milla al NO. del faro de la punta NO. de Batoum.

A causa de este peligro, los buques que entren y salgan de Batoum deben dar bastante resguardo á la punta NO. de la bahía.

Carta núm. 101 de la sección III.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Terranova (costa E.)

10. CARACTERES DE LA LUZ DEL CABO BUENAVISTA. (A. a. N., núm. 203/1.211. Paris, 1888.) Según comunica el Gobierno de Terranova, la luz giratoria, alternativamente blanca y roja del cabo Buenavista, presenta un destello cada 90 segundos y no cada 45 segundos.

El aparato es catóptrico de primer orden.

El faro es una construcción cuadrada, pintada á fajas verticales rojas y blancas.

La luz blanca de este faro ha sido vista á 30 millas:

Cuaderno de faros núm. 85 de 1883, pág. 8: carta número 137 de la sección IX.

##### Estados Unidos.

11. INSTALACIÓN DE SECTORES ROJOS EN LAS LUCES DE NANTUCKET, DE BISHOP AND CLERKS Y DE WEST CHOP (SOUND DE NANTUCKET. (A. a. N., núm. 203/1.212. Paris, 1888.) Desde el 20 de Enero de 1889 se ha introducido un sector rojo en las siguientes luces, en el Sound de Nantucket:

En la luz de *Nantucket (Great Point)* un sector rojo que cubre el *Cross Rip* y los bajos situados al S.: está comprendido entre las marcaciones á la luz N. 84º E. y S. 73º E.

En la luz de *Bishop and Clerks*, un sector rojo, que presenta un destello cada treinta segundos, cubre los bajos *Cross Rip* y *Tuckernuck*: está comprendido entre las marcaciones á la luz N. 19º O. y N. 15º E.

En la luz de *West Chop (Holme's Hole)* extremo N. de isla Martha, un sector rojo que cubre los bajos *Squash Meadow* y *Norton*: está comprendido entre las marcaciones al faro N. 81º O. y N. 33º O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, páginas 116, 118 y 120: carta núm. 588 de la sección IX.

#### ISLAS BRITANICAS

##### Inglaterra (costa E.)

12. FONEO DE UNA BOYA CERCA DEL BANCO OWER SAND. (A. a. N., núm. 204/1.217. Paris, 1888.) A fin de marcar mejor el banco *Ower Sand*, una nueva boya cónica, pintada de negro y llamada *North East Ower*, se ha fondeado en la parte E. del *Ower Sand*.

Esta boya se encuentra en 22 metros de agua en mareas bajas de sizigias, bajo las marcaciones siguientes: el barco faro *Leman and Ower* al S. 8º E. á 2,8 millas: la boya *South*

Over al S. 44° E. á 4,7 millas, y la boya North Over al N. 58° O. á 5 millas.

Carta núm. 239 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR  
Río de la Plata.

13. BUQUE PERDIDO EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO. (A. a. N. núm. 204/1.219. París, 1888.) El Comandante del buque francés *Eville* comunica que un buque perdido se encuentra á la entrada de la bahía interior de Montevideo, bajo las siguientes marcaciones: el faro del Cerro al N. 68° O.; la iglesia del Reducto al N. 56° E.; la torre S. de la catedral al S. 68° E. y el ángulo NE. del antiguo fuerte de la isla *Ratonces* al N. 27° O.

Plano núm. 512 de la sección VIII.

Madrid 3 de Enero de 1889. — El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)

- 8.877. D. Pablo Contant, residente en Reims, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por una muñeca universal y perpetua que puede servir por sí sola ó en combinación con un aparato especial para encolar las etiquetas.
- 8.878. D. Armando Petit, residente en Fournier, Norte de Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un aparato humectador del aire.
- 8.879. D. Domingo Almendra y Ruiz, residente en Bilbao, patente de invención por veinte años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por un nuevo procedimiento en la fabricación de camas de hierro reducibles de diferentes formas y tamaños con baño de porcelana, cómodas é higiénicas.
- 8.880. D. Jaime Brestán, residente en Sabadell, Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 12 de Febrero de 1889 por un sistema de emparrillado especial para la combustión de carbones menudos.
- 8.881. D. Félix Reighan y Larrony, residente en Sevilla, certificado de adición á la patente expedida en 5 de Mayo de 1888 por un carbón económico. Expedido en 2 de Enero de 1889.
- 8.882. D. Ricardo Grases y Riera, residente en Barcelona, certificado de adición á la patente expedida en 30 de Junio de 1888 por un aparato salva vidas, limpia vías relativo. Expedido en 2 de Enero de 1889 por perfeccionamientos introducidos en el mismo objeto.
- 8.883. D. Juan Casas Baldrich, residente en Valls, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por el resultado industrial tapas de cartón ojetas para empaquetar pañolería.
- 8.884. D. Carlos Cid, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por

- perfeccionamientos introducidos en la tejedura de las cortinas ó persianas fantasia.
- 8.885. D. Juan Monfort, residente en San Martín de Provensals, Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un mecanismo para mover los cajones de las lanzaderas.
- 8.886. D. Pascual Perpiñán y Llaser, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por una caja para cerillas titulada La Fama.
- 8.887. Los Sres. Calvet y Juan Cubias, residentes en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un procedimiento mecánico para el alombrado con corcho en aserrín ú otra forma de idénticos resultados.
- 8.888. D. José Buixó Costa, residente en Vich, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por una máquina para el embutido de carne.
- 8.889. Mr. Jor Fabián Fornell, Teniente de Ingenieros, residente en Carlsborg, Suiza, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un aparato ó mecanismo especial para impedir que el cilindro obturador ó de las recámaras de un revólver pueda girar á consecuencia de los disparos.
- 8.890. Sres. D. James Torn Goodfellen y Robert Mauly Cushman, residentes en New York, Estados Unidos, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por mejoras en bastidores metálicos para vagones, plataformas y carruajes de ferrocarril y de barras de tracción para los mismos.
- 8.891. Mr. Gyber Dick Vellensteyn, residente en Amsterdam, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por un procedimiento para extraer el aroma de las flores, frutos, etc.
- 8.892. D. Joaquín Rincón y Calleja, residente en esta Corte, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un sistema de envase inviolable y desarticulado titulado Cajón madrileño.
- 8.893. D. Miguel Vassilion, residente en Metilena, Turquía, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por un procedimiento perfeccionado para desgranar las aceitunas.
- 8.894. D. A. Gravelin, residente en Luja, Bélgica, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un procedimiento de fabricación de una materia que se denomina Ebonita.
- 8.895. Mr. Herinan Stevens Maxiur, residente en Londres, Inglaterra, patente de invención por diez años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por mejoras en ametralladoras de la clase de cañones mecánicos ó de otra clase.
- 8.896. La Sociedad Geneste, Herscher y Compañía, residente en París, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por un horno denominado Horno de canalones.
- 8.897. Los Sres. J. Curucelegui y Hermano, residentes en Bilbao, patente de invención por cinco años. Expedida en 5 de Febrero de 1889 por reformas introducidas en la construcción de armas de fuego del sistema central.
- 8.898. The Honorable Charles Algernon Parsons, residente en Gatheshead-on-Tyne, condado de Durham, Inglaterra, patente de invención por cinco años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por mejoras en el procedimiento de la presión de un fluido eléctrico de motores rotatorios de todas clases, tales como bancos generadores eléctricos y demás análogos.
- 8.899. Mr. Burdett Loomis, residente en Hartford, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por un procedimiento para fabricar gas en calefacción ó combustible.
- 8.900. D. Víctor Popp, residente en París, Francia, paten-

- te de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por perfeccionamientos en la manera de emplear, distribuir y utilizar el aire comprimido como rendimiento mecánico.
- 8.901. The Honorable Charles Algernon Parsons, residente en Gatheshead, condado de Durham, Inglaterra, patente de invención por diez años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por mejoras en motores.
- 8.902. Sres. Goy y Compañía, residentes en Ginebra, Suiza, patente de invención por un nuevo procedimiento industrial, consistiendo en bombones y confites, llamados guijarros digestivos y refrigerantes.
- 8.903. Los Sres. D. Santiago E. Smith, D. Adolfo Mooneis y D. Benjamin Lichtenstein, residentes en New York, Estados Unidos, patente de invención por veinte años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por mejoras introducidas en la fabricación de cigarros.
- 8.904. Los Sres. Fischel Landun y Sigmund Scharfberg, residentes en Viena, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por un motor de peso ó acumulador de fuerza fijo ó móvil para levantar y trasladar una carga cualquiera.
- 8.905. La Sociedad Schneider y Compañía, residente en Creusot, Francia, patente de invención por diez años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por perfeccionamientos en el procedimiento de la fabricación de los aceros de níquel, aplicables á la de cañones, placas de blindaje ó corazas cualesquiera, cañones de fusil, proyectiles, material de guerra en general, palastros, barras y demás.
- 8.906. La Sociedad Schneider y Compañía, residente en Creusot, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por un nuevo procedimiento para la fabricación de los aceros de cobre aplicables á la de los cañones, placas de blindaje ó corazas cualesquiera, cañones de fusil, proyectiles, material de guerra en general, palastros, barras y demás.
- 8.907. D. Juan Bautista Sales Farré, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por una caja de fósforos titulada La Seguridad.
- 8.908. D. Ramón Fló, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por nuevas cerraduras destinadas á evitar el paso del aire exterior al interior de las habitaciones, designada con el título de cerradura sistema Fló.
- 8.909. La Sociedad Schneider y Compañía, residente en Creusot, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por un procedimiento para la fabricación de fundiciones de níquel aplicables á la de los aceros al níquel y á la de todas las piezas de fundición moldeada, tales como placas de blindaje ó corazas cualesquiera, proyectiles, armazones de máquinas, cilindros, etc.
- 8.910. D. John Cape Butterfield y D. Telford Clarence Batchelor, residentes en Londres, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por mejoras en el procedimiento de fabricación de cápsulas de cartuchos impermeables.
- 8.911. Los Sres. Matabosch é hijos y Solé, residentes en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por un resultado industrial tejidos con urdimbre y trama de algodón á uno ó más colores solo ó mezclado con otras materias, imitando géneros de estambre para caballeros.
- 8.912. D. Nathaniel Chase Tocke, residente en Laleur Massachusetts, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por mejoras en aparatos reguladores de presión aplicables principalmente para su empleo en conexión con calderas de vapor.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA  
SITUACIÓN DEL MISMO

	25 Mayo 1889.		18 Mayo 1889.			25 Mayo 1889.		18 Mayo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	257.390.315	36	264.584.230	13	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
{ Efectivo metálico.....	257.390.315	36	264.584.230	13	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
{ Efectos pendientes de cobro.....	3.422.395	01	3.686.879	16	Ganancias y pérdidas....	12.296.992	62	12.083.784	94
Casa de Moneda... { Por pastas de oro.....	14.031.948	70	5.036.343	84	{ Realizadas.....	1.363.382	22	1.290.039	63
{ Por reacuñación de la plata recogida.....	9.694.085		9.694.085		{ No realizadas.....	727.634	850	728.541	175
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	27.319.833	16	26.001.836	31	Billetes en circulación.....	727.634	850	728.541	175
Efectivo en poder de conductores.....	934.000		17.000		Cuentas corrientes.....	365.463.721	24	365.248.862	44
	313.692.577	23	309.020.374	44	Depósitos en efectivo.....	62.166.359	69	63.075.363	72
{ Descuentos.....	152.530.616	29	151.987.495	55	Dividendos.....	4.355.520	30	4.372.660	30
{ Préstamos.....	178.308.938	96	177.255.182	21	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	709.334	38	709.334	38
{ Deuda amortizable al 4 por 100..	460.845.770	26	460.845.770	26	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.762.740		3.850.750	
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.233.980	09	1.543.530	38
{ Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Reservas de contribuciones.....	6.253.481	06		
{ Letras del Tesoro.....	135.000.000		165.000.000		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	219.806	43	220.979	82
{ Otros conceptos.....	8.536.919	66	7.970.231	24	Diversos.....	48.424.087	20	48.452.662	12
Bienes inmuebles.....	14.742.361	65	14.687.497	55					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	70.635.879	64	74.900.313	42					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	1.170.140	33	621.827	67					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	997.236	92	812.642	66					
Diversos.....	20.158.814	89	19.017.777	73					
	1.398.889.255	23	1.394.389.142	73					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	25 Mayo 1889.		18 Mayo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.726.718	82	66.903.243	80
{ Amonedado.....	66.726.718	82	66.903.243	80
{ En barras.....			9.856.260	38
Plata.....	185.416.409	96	182.845.388	43
Bronce.....	5.247.186	58	4.979.337	52
	257.390.315	37	264.584.230	13

El Interventor general, Ricardo Rubio. = V.º B.º = El Gobernador, Albacete.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en este Gobierno civil el día 23 de Febrero último para los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de Capellades á Martorell por Píera, en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 23 de Abril próximo pasado, he acordado señalar el día 10 de Junio próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar en este mismo Gobierno la tercera subasta, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.832 pesetas, y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Mayo de 1882.

El presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Sección de Fomento de esta provincia. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 88 pesetas 32 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 21 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Luis Antúnez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Capellades á Martorell durante el actual año económico, se comprometo tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal y no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

289—S

**Diputación provincial de Madrid.**

La Diputación provincial ha acordado sacar á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia durante los años económicos de 1889-90 y 1890-91, por la cantidad de 30 000 pesetas en cada uno de dicho periodo, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, Sección de Gobernación, todos los días no festivos, de doce á dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 24 de Mayo de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Diputado Secretario, Clemente Aramburo.—Es copia.—El Secretario, Pozzi.

292—S

**Diputación de Albacete.**

*Comisión provincial.*

El día 6 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, tercera subasta pública para contratar el suministro de carne que necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta capital durante el año económico próximo de 1889-90, bajo los tipos máximos á la baja, y con sujeción al pliego de condiciones, publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 1.º de Abril próximo pasado, y que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de esta Corporación.

El acto será presidido por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Sr. Diputado provincial en quien delegue, y autorizado por el Notario que la Corporación designe.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 23 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Ochando Royo.—El Secretario, Ricardo Archillas y López.

287—S

El día 7 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, tercera subasta para contratar el suministro de pan que sea necesario para los establecimientos de Beneficencia de esta capital durante el año económico próximo de 1889-90, bajo los tipos máximos á la baja, y con sujeción al pliego de condiciones, publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 29 de Marzo próximo pasado, y que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de esta Corporación.

El acto será presidido por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Sr. Diputado provincial en quien delegue, y autorizado por el Notario que la Corporación designe.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 23 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Ochando Royo.—El Secretario, Ricardo Archillas y López.

288—S

**Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.**

*Caja de Depósitos.*

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico, hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan, y que han de justificarse las liquidaciones practicadas por esta oficina por aquel concepto, se inserta en la GACETA DE MADRID el extravío de los expresados resguardos, los que quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto si no fueren presentados en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, siendo el primero de cada uno de ellos el siguiente:

NÚMEROS DE

Entrada.	Registro.	Pueblo á que pertenecen.	Fecha de su imposición	Capital. Reales. Cts.
»	»	San Clemente...	8 Junio 1861...	533'33
63	48	Idem.....	8 Marzo 1862..	1.333'33
184	85	Idem.....	15 Mayo 1862..	823'67
244	119	Idem.....	14 Junio 1862..	8.000
54	143	Idem.....	21 Febrero 1863	26'60
55	144	Idem.....	21 Febrero 1863	33'25
56	145	Idem.....	21 Febrero 1863	36'57
78	186	Idem.....	7 Marzo 1863..	1.333'33
86	238	Idem.....	8 Abril 1863...	533'33
166	305	Idem.....	23 Abril 1863...	823'67
19	1.192	Idem.....	23 Enero 1864..	42'88
113	1.393	Idem.....	23 Enero 1864..	1.333'33
122	1.417	Idem.....	29 Marzo 1864..	18.651'76
161	63	Idem.....	8 Abril 1864...	533'33
319	13	Idem.....	31 Mayo 1864...	8.000
282	2.471	Idem.....	23 Febrero 1865	1.333'33
332	2.562	Idem.....	8 Abril 1865...	823'67
332	2.563	Idem.....	8 Abril 1865...	53'33
246	3.340	Idem.....	23 Dic. 1865...	42'88
415	3.698	Idem.....	14 Abril 1866...	533'33
430	3.706	Idem.....	23 Abril 1866...	1.333'33
430	3.721	Idem.....	23 Abril 1866...	823'67
201	4.405	Idem.....	15 Dic. 1866...	42'88
302	4.731	Idem.....	23 Marzo 1867..	533'33
302	4.737	Idem.....	23 Marzo 1867..	823'67
302	4.740	Idem.....	23 Marzo 1867..	1.333'33
3	5.028	Idem.....	2 Julio 1867...	26'60
4	5.029	Idem.....	2 Julio 1867...	33'25
222	5.513	Idem.....	7 Dic. 1867...	42'88
330	5.834	Idem.....	7 Marzo 1868..	1.333'33
387	5.880	Idem.....	31 Marzo 1868..	823'67
407	5.910	Idem.....	8 Abril 1868...	533'33

Cuenca 13 de Mayo de 1889.—El Interventor, A. Martínez. 773—M

**Administración del Correo Central.**

*SECCIÓN DE LISTA*

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

- Núm. 268 Caridad Salazar.—Vitoria.
- 269 Rufino Cebrián.—Casar de Cáceres.
- 270 Javier Ariztu.—Orgaz.
- 271 Concha Angulo.—Ibdes.
- 272 Juan Guerrero.—Caravaca.

Madrid 25 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

*DÍA 25*

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- Cette.—Bouissy, Telegraphe Restant.
- Trujillo.—Delfonso Gómez, Toledo, 46.
- Manila.—Godfrank, sin señas.
- Barcelona.—Ansoa, Pérez, 14.
- Leganes.—Pablo, sin señas.
- V. Bierzo.—Sr. D. Gabino Fernando, Sargento, segundo, derecha.
- Zamora.—José Ortiz, Milanese, piso 4.º, izquierda.
- Figueras.—Juan Cardona, Peligros, 3, (ausente).
- Badajoz.—Pedro Martínez, Desengaño, 18, tercero.
- San Sebastián.—Daniel Mirón, sin señas.
- Barcelona.—Alejo Pujol, idem id.

**NOROESTE**

Salamanca.—Albiñana, Princesa, 53, entresuelo.  
Madrid 25 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

**Comandancia del quinto y sexto tercio activo del Cuerpo de Infantería de Marina.**

Debiendo proveerse por oposición la plaza de Músico mayor de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena, que se encuentra vacante, se hace saber para conocimiento de los que aspiren á ocuparla que el examen tendrá lugar en este punto el día 3 del próximo mes de Julio.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán promover instancia al Excmo. é Ilmo. Sr. Brigadier, Comandante general de las fuerzas del Cuerpo en esta localidad solicitando autorización para ello; advirtiéndose que las referidas instancias se admitirán hasta el día 30 de Junio.

Cartagena 20 de Mayo de 1889.—El Capitán, Ayudante, Francisco Ojeda. 833—M

**Duodécimo Tercio de la Guardia civil.**

El día 4 de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Burgos una pública subasta para la construcción de sombreros y efectos sueltos que lo constituyen, que por el término de cuatro años necesitan los individuos de este Tercio, que se compone de las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, así como el tipo, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de esta Subinspección, y el segundo de dichos documentos, ó sea el modelo de proposición, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Burgos.

Burgos 23 de Mayo de 1889.—El Coronel Subinspector, por autorización y orden, el Teniente Coronel, Antonio Linares Bedoya. 290—S

**Batallón infantería de Cádiz, núm. 2.**

Habiendo acordado la Junta económica la adquisición de nuevo instrumental para la música del batallón en el número y clase de instrumentos que marca la Real orden de 7 de Agosto de 1875 para los batallones sueltos, y debiendo reunirse nuevamente la Junta el día 5 de Julio próximo para aceptar la proposición más conveniente de las que se presenten, tanto de la Península como de esta isla, se hace público por medio de este anuncio para que las personas á quienes

convenga tomar parte en dicho acto, que no tiene carácter de subasta, dirijan sus proposiciones antes del citado día al Capitán comisionado, que lo es el Ayudante del batallón, señalando en aquéllas el precio de cada instrumento, incluido el de transportes, flete, embalaje, derechos de Aduanas, seguros hasta este puerto, anuncios, etc., etc., tiempo que necesitará para entregar en el almacén del Cuerpo todo el instrumental para el reconocimiento reglamentario, á contar del día que se le notifique que ha sido aceptada su proposición por el Excmo. Sr. Director general del Arma, y garantía que ofrece para el exacto cumplimiento de su proposición.

El batallón se compromete á abonarle el total importe del precio fijado y aceptado del instrumental sin el recargo del giro.

Puerto Rico 4 de Mayo de 1889.—V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, Pareja.—El Comandante, Jefe del Detall, Rafael de Iturriaga. 838—M

**Batallón infantería de Madrid, núm. 3.**

Acordado por la Junta económica del Cuerpo, y con autorización del Excmo. Sr. Director general del Arma en esta isla de 9 de Abril próximo pasado, la adquisición de 528 correaes completos, 630 vainas de bayoneta, 630 portafusiles, y debiendo reunirse nuevamente la Junta el día 27 de Julio del año actual para aceptar la proposición más conveniente de las que se presenten, tanto de la Península como de esta isla, se hace público por medio de este anuncio para que las personas á quienes convenga tomar parte en este acto, que no tendrá carácter de subasta, dirijan sus proposiciones al Capitán comisionado, que lo es el de la segunda compañía D. José Tomaseti y Beltrán, acompañándole un tipo señalando el precio de cada uno, tiempo que necesitará para entregar en el almacén del Cuerpo los mencionados correaes para el reconocimiento reglamentario, compromiso de satisfacer por su cuenta todos los gastos de transportes, flete, embalaje, derechos de Aduana y seguro hasta el puerto de esta plaza, y siendo el giro del importe de la construcción de cuenta del batallón; garantizando el cumplimiento de su compromiso y siendo de cuenta de los proponentes el coste de la devolución de los tipos que no fueren aceptados.

Puerto Rico 3 de Mayo de 1889.—El Comandante, Jefe del Detall, Fermín García del Moral.—V.º B.º=El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Rizo. 291—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Deuda de Sisas.*

Acordado por esta Excmo. Corporación en 10 de Mayo de 1886, y publicado en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* correspondientes al 2 de Junio y en el *Boletín oficial* de la provincia del mismo mes y año, que no se admitieran en estas oficinas nuevas reclamaciones de créditos procedentes de Efectos de Sisas y que se abriese un último plazo de dos años, contados desde 1.º de Junio de 1886 para justificar el derecho y legitimidad de los ya presentados que fueran de pertenencia libre, con exclusión de los comprendidos en las leyes desamortizadoras como pertenecientes al clero secular ó regular, memorias, obras pías y patronatos que no sean de legos, fué oportunamente declarado caducado el referido; mas habida cuenta á importantes consideraciones, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 22 del corriente, ha tenido á bien acordar sea prorrogado por término de un año, á contar desde la fecha el plazo para la presentación y liquidación de créditos de Sisas.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes.

Madrid 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde Presidente, José Abásbal.

**Alcaldía constitucional de Alcalá de Guadaíra.**

D. Domingo Díaz Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiéndose creado por la Junta municipal de la misma una plaza titular de Medicina y Cirugía, dotada con el sueldo anual de 1.666 pesetas 66 céntimos, con arreglo á la ley de 23 de Octubre de 1873, la cual empezará á ejercerse desde el 1.º de Julio próximo venidero, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia se anuncia dicha plaza, por término de treinta días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal.

Alcalá de Guadaíra 20 de Mayo de 1889.—Domingo Díaz.—Joaquín Gutiérrez de Alba, Secretario. 830—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**CÁCERES**

Según lo mandado en Real orden de fecha 3 del actual, en esta Audiencia deberá proveerse una plaza de Oficial de Sala para la Secretaría que desempeña el Sr. D. José Pacheco y Pérez-Aleo.

El nombramiento se efectuará á virtud de propuesta en terna de la Sala de gobierno, con arreglo á los artículos 544 y 545 de la ley orgánica de Tribunales.

Los aspirantes presentarán sus exposiciones en esta Secretaría de gobierno dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Declaración jurada, que autorizará el mismo solicitante, papel de 2 pesetas, clase 10.ª *acreditativa de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, ni en los de incompatibilidad que establecen los artículos 544, número 1.º, en relación con el 474 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; teniéndose presente en su caso el art. 476, párrafo segundo de la misma ley.*

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Testimonios de títulos profesionales que se posean; certificaciones de los cargos anteriormente desempeñados; de las prácticas judiciales que se tengan; de los servicios prestados en cualquier ramo; y en general, todos los actuados que quieran acompañarse como comprobantes de algún merecimiento.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y para los debidos efectos, se anuncia en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales del territorio.

Cáceres 13 de Mayo de 1889.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—3053

#### GRANADA

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Ronda, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 14 de Mayo de 1889.—El Secretario de gobierno interino, Mariano J. de la Serna. J—3054

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, la Escribanía de actuaciones que sirve sin condiciones D. Juan Gómez Carrero en el Juzgado de primera instancia de Santafé, los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 14 de Mayo de 1889.—El Secretario de gobierno interino, Mariano J. de la Serna. J—3056

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, dos Escribanías de actuaciones vacantes en el Juzgado de primera instancia de Coin, por renuncia de Don Diego Huertas y D. Salvador Burgos, los aspirantes que deseen obtenerlas, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 14 de Mayo de 1889.—El Secretario de gobierno interino, Mariano J. de la Serna. J—3055

#### Audiencias de lo criminal.

##### TORTOSA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Valls y Roca, para que dentro del término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Juan Valls Roca, que es natural de Roquetas, casado, de treinta y cuatro años, de estatura regular, color moreno, con bigote, pelo negro; viste de americana y sombrero, y caso de ser habido disponer sea conducido á las cárceles de esta ciudad, y á disposición de este Tribunal; pues así lo llevo acordado en méritos de causa que se le sigue por desacato á la Autoridad.

Dada en Tortosa á 6 de Mayo de 1889.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Fernando de Santa Pau. J—3057

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José López Díaz, Juez de instrucción de Alcázar de San Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de 2.000 plantas de tomate de una huerta de la propiedad de D. Gorgonio Ramirez Bollos, situada en término de Pedro Muñoz, correspondiente á este partido judicial, la noche del 9 del corriente, y para que en el término de diez días, siguientes al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los autores del referido hecho, y trasladándolos á las cárceles de este partido á mi disposición, ocupándose también las plantas, objeto de la sustracción, á la persona en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo.

Dado en Alcázar de San Juan á 14 de Mayo de 1889.—José López.—Por mandado de S. S., Trinidad Clías. J—3023

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de Alcázar de San Juan y su partido, dictada en el día de hoy para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, procedente de causa que se sigue contra Pedro Parra Sanz, por el delito de hurto, se cita por el presente á Julián Monedero y Espinosa, cuyo actual domici-

lio se ignora, con el fin de que el día 10 de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicho superior Tribunal á prestar declaración en las sesiones del juicio oral de indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Alcázar de San Juan 14 de Mayo de 1889.—V.º B.º—José López.—El Secretario, Fernando Panadero. J—3024

#### AOIZ

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Carlos, vecino de Izal, estatura regular, grueso, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, cara ancha, color sano, pantalón tela color oscuro, blusa color azul, chaqueta color aceituna, chaleco lanilla, camisa blanca, gorra piel de cabrito, alpargatas abiertas trencilla negra y escaarpines, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado que ha decretado su prisión provisional en causa que contra el mismo se instruye por estafa á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del indicado José María Carlos y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Aoiz á 14 de Mayo de 1889.—Ramón Carrera.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona. J—3025

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gervasio Bastero del Alamo, hijo de Cándido y de Martina, natural de Colmenar Viejo, casado, de treinta y un años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se sirvan practicar cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho Gervasio Bastero.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Camilo Comas. J—3028

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cruces y Corzo, de cuarenta y un años de edad, natural de Marchena, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de cumplir la pena que se le impuso, recaída en méritos de la causa criminal que se instruyó contra el mismo y otros sobre estafa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Cruces y su conducción, caso de ser habido, á estas cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Mayo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—3029

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Trilla y Sala, hijo de Pablo y de María, natural de Cartoja, Francia, de sesenta y cuatro años de edad, vecino de San Martín de Provensals, calle de Valencia, núm. 70, tienda, viudo, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de dicho Juan Trilla y Sala.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1889.—Joaquín Rosich, Por mandado de S. S., Justo Juez. J—3026

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita y llama á Esteban Finet y Guillén, natural de Barcelona, vecino de San Martín de Provensals, de diez y ocho años de edad, soltero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado Esteban Finet y Guillén, quien tiene la prisión decretada, y cuyas señas son: estatura regular, imberbe, cara oval, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, y viste al estilo de la clase jornalera.

Dado en Barcelona á 13 de Mayo de 1889.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde. J—3027

#### BARCO DE ÁVILA

D. Carlos Díaz Flórez, Juez de instrucción del Barco de Ávila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Morales, vecino de Valladolid, y á otro hombre y una mujer, cuyos nombres, veindad y paradero se ignoran, cuyas señas se insertarán al final, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de seis caballerías, una mayor y cinco menores, de las cuales han aparecido la primera y cuatro de las últimas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que proceda si no comparecen.

Así, pues, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, conduciéndolos con las seguridades debidas ante este Juzgado, así como también á la busca y captura del burro que falta y de la persona en cuyo poder se halle si no justificare suficientemente su adquisición.

Dada en el Barco de Avila á 11 de Mayo de 1889.—Carlos Díaz Flórez.—Por su mandado, Leopoldo Barjacoba.

#### Señas de los sujetos y burro.

Antonio Morales, gitano, vecino de Valladolid, de treinta años de edad, poco más ó menos, de estatura regular, cara larga, gasta patillas negras y pobladas, color moreno; gasta pantalón, chaqueta, sombrero de alas anchas negro y corbata de seda.

El otro, cuyo nombre se ignora, es también gitano, de cincuenta y dos años de edad aproximadamente, cara larga, color trigüeño, estatura regular; viste pantalón y chaqueta de tela y sombrero de ala ancha.

La mujer es de estatura regular, más bien gruesa que delgada, pinta de viruelas, cara redonda, de veintuno á veintidós años de edad; vistiendo como todas las de su raza sayas de percal con vivos colores.

El burro que falta es de pelo pardo claro, de cinco cuartas y media de alzada, de cinco á seis años de edad, rabo mutilado y con rozaduras en el lomo, bastante fuerte, y redondo de anca. J—3030

#### BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe García Esteban, Inspector de Hacienda de la Administración subalterna de esta villa, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él se instruye por exacciones ilegales; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 13 de Mayo de 1889. Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—3031

#### CARMONA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, hurtadas la noche del 22 al 23 de Abril último de una posada situada en la calle Ancha de la villa de Mairena del Alcor á Tomé Caco Carrasco y Juan Gallardo Sánchez, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 12 de Mayo de 1889.—José Calderón. El actuario, Antonio González y González.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo negro, de treinta meses, de marca.  
Otro de cinco años, bragado, con pelos blancos en la corona.

Otro pelitorado, de cinco años, de marca, con manchas blancas por debajo del cuello de haber estado matado del antorrollo.

Otro de tres años, castaño oscuro, rayano á la marca, recién castrado.

Y otro negro, de ocho años, más de marca; todos sin hierro. J—3032

#### CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Doña Dolores Guerrero y León, vecina que fué de esta ciudad, casada y mayor de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro de dicho término, al objeto de notificarle la

sentencia recaída en la causa seguida contra Francisco Serrano García por tentativa de allanamiento de morada y daños en el domicilio de aquélla, y requerida para que manifieste si condona ó no en favor del mismo la indemnización á que también ha sido condenado á satisfacerle; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y citación de dicha perjudicada, pues en así hacerlo administrarán justicia, y yo me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dada en Córdoba á 14 de Mayo de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guzmán. J—3033

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roque Cerdá Garín, hijo de Roque y de María, de treinta y un años de edad, casado, marinero, natural y vecino de Santa Pola, sin instrucción; siendo sus señas personales: estatura alta, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, barba cerrada, y viste blusa azul, pantalón de lana oscuro, alpargatas de cáñamo de cara ancha y gorra de lana negra.

Vicente Orts Ramírez, hijo de Antonio y de María, de treinta años de edad, casado, marinero, natural y vecino de Santa Pola; siendo sus señas personales: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y viste blusa negra de algodón, pantalón oscuro, botas negras y sombrero negro de ala ancha.

Francisco Martínez Guilló, hijo de José y de Antonia, de treinta y un años de edad, casado, marinero, con instrucción; siendo sus señas personales: estatura alta, pelo negro, usa barba y bigote al pelo, color moreno, ojos pardos, y viste blusa azul, pantalón á cuadros de algodón, alpargatas de cáñamo de cara ancha y gorra negra de algodón.

Jaime Valero Migón, hijo de Vicente y de Luisa, de veintitrés años de edad, soltero, marinero, natural y vecino de Santa Pola, sin instrucción; siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, color moreno, y viste blusa azul, pantalón de algodón ceniciento, alpargatas de cáñamo de cara ancha y sombrero de fieltro de ala ancha.

Jerónimo Martínez Pastor, hijo de Francisco y de María, de treinta y tres años de edad, casado, marinero, natural y vecino de Santa Pola, sin instrucción; siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, usa bigote y barba, viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana negra y alpargatas de cáñamo de cara ancha y gorra negra.

Y José Martínez Pastor, hijo de Francisco y de María, de treinta y dos años, casado, marinero, sin instrucción, natural y vecino de Santa Pola; siendo sus señas personales: pelo castaño, usa barba y bigote rubio, ojos pardos, color moreno, estatura regular, y viste chaqueta de lana negra, pantalón de algodón á cuadros, botas negras, y gorra de algodón negro, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles, con el objeto de practicar la citación y emplazamiento de los mismos, acordada en la causa que se les sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades y agentes de la Nación procedan á la busca y captura de dichos individuos, cuyos paraderos se ignoran, mediante haberse decretado la prisión provisional de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dada en Elche á 9 de Mayo de 1889.—Natalio Gumiel.—El actuario, Miguel González. J—3034

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo Expósito, vecino de esta capital, donde se dedica á la venta de aves, cuyas circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que contra dicho individuo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Avalos Almenruela.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción al arresto municipal de esta ciudad del indicado sujeto.

Dada en Granada á 14 de Mayo de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—3035

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Rafaela Fernández Fernández, alias la Hija del Jorobado, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la calle de María la Miel, núm. 2, casada, cestera, y de veintiocho años de edad, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le

sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sea habida la conduzcán al arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Mayo de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—3036

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández Rodríguez, natural de la Peza, partido de Guadix, de esta vecindad, que habitaba en el paseo de la Harina, núm. 12, casado, vendedor, y de cuarenta y cinco años de edad, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas de muerte por medio de anónimos; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sea habido lo conduzcán al arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Mayo de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—3037

MADRID—NORTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en los autos seguidos por D. Pedro José Jalón con la Hacienda pública y los herederos de D. Francisco Mariscal, sobre reconocimiento y pago de réditos de un censo de 33.875 reales, impuesto sobre la casa hoy solar, sito en esta Corte, y su calle de la Alameda, números 2 antiguo, 6 y 17 modernos, con accesorias á la de la Verónica, cuyo solar ha sido rematado por el Excmo. señor D. Cipriano Segundo Montesinos, se cita y llama á D. José y Doña María de los Dolores Garrido, ó sus herederos, como presuntos dueños de la expresada finca, por aparecer inscrita á su nombre, para que en el término de quince días, que por último se les señala, comparezcan en dicho Juzgado del Norte con los títulos de propiedad á otorgar la correspondiente escritura de venta de la mencionada finca á favor del rematante, ó hagan uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento si no lo verifican de que se les tendrá por conformes con el remate, y en su nombre otorgará el Juzgado de oficio la escritura á favor del Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1889.—V.º B.º.—José Fernández de la Hoz.—El actuario, Juan Vivó. X—1925

PUERTO DE SANTA MARÍA

Habiéndose presentado en el Juzgado de primera instancia de este partido por parte del Procurador D. José María Rubio y Sánchez, en representación de D. Luis Chorro y Morillo, demanda juicio declarativo de mayor cuantía contra Don Manuel y D. Jacinto Adolfo Díaz y Gómez, Doña Josefa Díaz Avila y Doña María Gómez, como causa habientes de D. Joaquín Muñoz y Obero, sobre cobro de 12.329 pesetas 79 céntimos, y los intereses devengados y no satisfechos hasta el día 11 de Marzo último de un préstamo que hizo al D. José Joaquín Muñoz, por escritura ante mí de 11 de Abril de 1868 y con hipoteca de una casa en esta ciudad, calle de Santa Lucía la Ancha, números 39 antiguo y 7 moderno, dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano en providencia fecha de hoy ha dispuesto se confiera traslado de dicha demanda á los citados señores, quienes serán emplazados, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y para que tenga efecto el emplazamiento de D. Jacinto Díaz Gómez, de ignorado paradero, extendiendo la presente cédula con arreglo á lo dispuesto en los artículos 269 y 272 de la ley de Enjuiciamiento civil, que será inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que el término de emplazamiento para dicho ausente empezará á correr y contarse desde el día siguiente en que aparezca inserta esta cédula en el último de los periódicos citados, y que si no comparece el referido, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Puerto de Santa María á 13 de Abril de 1889.—Esteban Paullada y Moreno. X—1920

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta y término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, y como de la propiedad de la testamentaria de Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro de las fincas siguientes, con rebaja del 25 por 100 del valor en que han sido tasadas.

Una hacienda titulada Casería de Ocio, sita en el término de esta población, que linda por el Norte con la orilla del mar; al Sur vereda de paso á diferentes predios rústicos; por el Este con camino que dirige á la provisión de víveres de la Marina, y por el Oeste con tierras del Excmo. Sr. Duque del Infantado, midiendo el predio descrito seis hectáreas, 25 áreas

y 51 centiáreas, conteniendo dentro de este perímetro casa principal, varios almacenes, un muelle de embarcadero, una huerta con noria y albercas y varias habitaciones, habiendo sido justipreciada esta finca por dos peritos, sin deducir las cargas que la afectan, en 240.432 pesetas.

Y una casa situada en esta población, calle de la Constitución, números 227 y 229, que linda por el Norte con huerta de San Cayetano y con la núm. 225 de dicha calle; por el Sur con la números 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27 de la calle del Olivarillo; al Este con cañada de la Albina, y por el Oeste con la repetida calle de la Constitución y casa en ésta, núm. 231, componiéndose dicho predio de varias edificaciones y huerta con noria y alberca, midiendo todo un área de 21.600 metros, y valorada sin deducción de las cargas que la gravan, en 147.853 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce del día, en que haga los veinte hábiles, á partir desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad de los bienes descritos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, con los cuales se conformarán sin tener derecho á exigir otros, no admitiéndoles, verificado el remate, reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de aquéllos; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor por que salen nuevamente á subastalos deslindados bienes, que es el de 189.324 pesetas la Casería de Ocio, y 110.889 pesetas 75 céntimos la casa calle de la Constitución, números 227 y 229, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados valores; todo lo cual he mandado por providencia, fecha 4 del actual, dictada en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de herederos de D. Juan Antonio Ruiz de Mier, representados por el Procurador D. Enrique Casas y Montero, contra la dicha sucesión de Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro, sobre cobro de pesetas; cuyas actuaciones se encuentran en la vía de apremio.

Dado en San Fernando á 11 de Mayo de 1889.—Antonio María Cáliz.—El Escribano, Rafael Molina. X—1923

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Abad González y á José y Salvador Serrano Lozano, de esta vecindad, cuyo paradero de los mismos se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca y captura de los referidos, y hallados los pongan en la cárcel á mi disposición.

Sevilla 14 de Mayo de 1889.—El actuario, Ildefonso Valdina. J—3083

NOTICIAS OFICIALES

El Fomento de la Propiedad.

Balance en 31 de Diciembre de 1888.

QUINTO EJERCICIO SOCIAL

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Contribuciones reintegrables por arrendatarios .....	44.065'99
Cuentas corrientes personales .....	36.784'14
Débitos de dudoso cobro .....	11.360
Efectos y útiles para la elaboración de vino ..	33.141'13
Gastos judiciales reintegrables .....	10.890'50
Ganados aperos y útiles de labranza .....	15.097'77
Rentas de ejercicios anteriores pendientes de cobro .....	150.422'66
Siembras y frutos pendientes de realización ..	46.984'83
Inmuebles y propiedades rústicas .....	6.310.243'47
	<b>6.657.990'49</b>

CUENTAS NOMINALES

Garantías de Consejeros en poder del Banco de Castilla .....	600 000
	<b>7.257.990'49</b>

PASIVO

Banco de Castilla .....	4.271.717'41
Créditos dudosos .....	11.360
Acreeedores por préstamos hipotecarios .....	282.750
Capital social .....	2.000 000
Pérdidas y ganancias .....	45.158'09
Garantías de arrendatarios .....	33.897'50
Cuentas corrientes personales .....	5.269'53
Partidas pendientes .....	3.662'96
Rentas del sexto ejercicio social .....	4.175
	<b>6.657.990'49</b>

CUENTAS NOMINALES

Consejeros s/cuenta de acciones en garantía ..	600 000
	<b>7.257.990'49</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Gerente, José S. de Toledo. X—1921

Crédito Navarro.

Con fecha 5 de Julio de 1887 expidió esta Sociedad bajo el núm. 1.393 y á favor de Doña María Cruz Guelbenzu, en nombre de Doña Francisca Guelbenzu, vecina de Gascue, un resguardo de depósito de diez títulos de la Deuda amortizable de la Diputación de Navarra, primera emisión, números 10.573 al 578, 16.291 al 294; y habiendo solicitado un duplicado del mismo por habersele extraviado, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy, y que vencerán en igual día del mes de Julio próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado quedando anulada el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Mayo de 1889.—Por acuerdo, Leocadio Echarte, Secretario. X—1924

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar en Madrid, en el domicilio del Banco general de Madrid, el día 16 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Los depósitos de acciones para poder asistir á la junta se verificarán en el referido Banco general de Madrid hasta el día 6 del mismo mes de Junio.

San Sebastián 24 de Mayo de 1889.—El representante de la Sociedad, A. Morales de los Ríos. X—1922

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 24, DIA 25. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE MAYO DE 1889

Table showing exchange rates for Paris, London, and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'91-92 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'89 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'86 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'88 id. Paris, á la vista, francos; beneficio al papel, 2'93. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'90-85.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Ciudad Real, Salamanca, Segovia, Avila, Toledo, Oviedo, Alicante, Teruel, Cuenca, Burgos, Santander, Granada, Valencia, San Sebastián, Albacete, Barcelona, Gerona, Castellón, Guadalajara, Bilbao, Murcia, Huesca, Logroño, Lérida, Málaga, Pontevedra y Almería. Faltan datos de Huelva, Jaén, Lugo, Palma, Sevilla, Tarragona y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Mayo de 1889.

Table of telegrams received from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, and a TOTAL of 1.254.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'16 á 1'19 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, and a TOTAL of 50.006'93.

Madrid 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 10 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO CIVIL (edición oficial).—Vigente desde el día 1.º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices: 30, 15, 12'50 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

San Felipe Neri, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—Los polvos de la madre Celestina. A las cuatro y media.—Los polvos de la madre Celestina. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El día del juicio.—Niña pancho.—Plato del día.—Al otro mundo. A las cuatro y media.—Los primaveras.—Plato del día.—El día del juicio.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Sr. Castaño.—Los emigrantes.—Manzelle Netouche.—(Segundo acto.) A las cuatro y media.—De Getafe al paraiso.—Música clásica.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Dos canarios de café.—Los Isidros.—El estudiante de Maravillas.—Las niñas desventuradas. A las cuatro y media.—Con permiso del marido.—El estudiante de Maravillas.—Los Isidros.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica y parodia de la corrida de toros.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Variadas funciones, en las que tomarán parte los célebres Colibríes y toda la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Antonio Miura, que serán estoqueados por Salvador Sánchez (Frasuelo), que dará la alternativa á Fabrilo.